



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO CNH.200.023/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE EMITIR OPINIÓN TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN A-0236-M-CAMPO NÍSPERO.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME) así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la emisión de dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones.

**TERCERO.-** El 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0236-Campo Nispero.

Cabe señalar que, el 4 de febrero de 2016 dicho Título fue modificado por la Secretaría, previa opinión técnica de la Comisión, quedando identificado como A-0236-M-Campo Nispero, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

**CUARTO.-** Mediante oficio 521.DGEEH.038/23 recibido en esta Comisión el 20 de enero de 2023, la Secretaría solicitó opinión técnica respecto de la modificación del Anexo 1 del Título de Asignación (en adelante Solicitud).

Asimismo, en dicho oficio la Secretaría solicitó informar si dicha modificación impacta en el Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación.

**QUINTO.-** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el suscrito, con fundamento en el artículo 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto la Solicitud.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión en términos de la Opinión Técnica que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único (en adelante, Opinión Técnica) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 6, párrafo quinto y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I y III, 39, fracciones I, V, VI de la LORCME; 3, fracción IV, 10, fracciones I, II, 11, 13, fracciones II, inciso b), X, XI, 14, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, V y VI del artículo 39 de la LORCME, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

**TERCERO.-** Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 23, fracción XI de la LORCME, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido respecto la emisión de opiniones a la Secretaría en términos de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, emitir opinión respecto a la modificación de los términos y condiciones de los Títulos de Asignación.

En este sentido, la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la conclusión del cargo de un Comisionado de la Comisión acaecida el 31 de diciembre de 2022, representa un suceso que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

**QUINTO.-** Que en atención al contenido de la Solicitud, esta Comisión en el ámbito de sus competencias emite la Opinión Técnica ello toda vez que se actualiza el supuesto establecido por la Unidad Jurídica mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.183/2023 de 02 de marzo de 2023, el instrumento jurídico a través del cual se podrá emitir la Opinión Técnica es un Acuerdo de medidas de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la LORCME, materia del presente, ello a efecto de procurar que no se afecte la ejecución de la política energética del Estado.

**SEXTO.-** Que la Solicitud presentada por la Secretaría fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia de la Solicitud, y
- II. Cumplimiento de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SÉPTIMO.-** Que del análisis realizado a la Solicitud se advierte lo siguiente:

### I. Procedencia de la Solicitud

Al respecto, el artículo 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos establece:

“(…)  
Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría de Energía, **previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**  
…”

**[Énfasis añadido]**

Asimismo, el artículo 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece:

“(…)  
La Secretaría podrá modificar el título de Asignación y sus anexos, en los supuestos siguientes:

- I. Cambio en los términos y condiciones, **previa opinión que emita la Comisión** en un plazo de treinta días hábiles;

…”

**[Énfasis añadido]**

### II. Cumplimiento de los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

En cumplimiento a los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, en términos del análisis realizado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión mediante el documento técnico relacionado con el memorándum 250.032/2023 de 17 de febrero de 2023, se realiza el análisis respecto de la Solicitud en términos de lo establecido en la Opinión Técnica.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.-** Que en términos de lo señalado en los Considerandos anteriores, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la LORCME y 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer como medida de emergencia la emisión de la Opinión Técnica respecto la Solicitud, conforme a los elementos descritos por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, ello a efecto de procurar que no se afecte la ejecución de la política energética del Estado, facultad de la Secretaría, así como para cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, y llevar a cabo la atribución conferida a esta Comisión.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada otorgará certeza jurídica a la Secretaría a fin de que pueda considerar el análisis realizado en la Opinión Técnica.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Adoptar las medidas de emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, ello a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

**SEGUNDO.-** Emitir Opinión Técnica conforme a los elementos descritos por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, ello a efecto de dar atención a la Solicitud realizada por la Secretaría de Energía.

**TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Energía y hacerla del conocimiento a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.023/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MARZO DE 2023**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "Agustín Díaz Lastra".

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**